

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica los Miercoles y Viernes de cada semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para la oficina Municipal, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis o a precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicaran si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

EDITORIAL.—La pena de muerte.

LOS EMPRESTITOS.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con el Ciudadano General Hermenegildo Carrillo y Compañía para la construcción de un ferrocarril que partiendo de San Juan de los Llanos termine en Teziuñan.—Cuatro Decretos concediendo privilegio exclusivo.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto Número 585.

GACETILLA.

AVISOS.—Judiciales.—Denuncio.—De minería.

EDITORIAL.

LA PENA DE MUERTE.

III.

Un exámen atento de la naturaleza humana nos conduce por fuerza á desechar los delirios á que se han entregado los partidarios del pacto social, como base única éste de todos los derechos que pueden ejercitarse en la sociedad y de todas las obligaciones á que en la misma está sujeto el hombre.

En efecto, ateniéndonos á la observación, consultando los hechos en la historia, no encontramos al hombre primitivo, sino formando parte siempre de la familia: lo vemos separarse de ésta para formar desde luego otra nueva; y esto sin que medie convenio ninguno, sino arrastrado por su propia organización.

Si á pesar de esto, se sostiene que el hombre en alguna época que por nuestra parte no es imposible precisar, ha concurrido á la celebración del pacto social, toca á los sostenedores del sistema la prueba del hecho. Jamás podrán lograrlo; pero suponiendo por un momento que la historia hiciera punto ómiso de un acontecimiento tan trascendental, y que rectificadas los hechos y removidas las crónicas del mundo, nos revelaran tan estupenda verdad, todavía tendríamos que exigir la renovación ó rectificación del convenio en diversas épocas sucesivas, para concluir que las generaciones que siguieron á la en que el pacto hubo de celebrarse, se hallaban ligadas por un mismo y solemne compromiso. ¿Hay alguno que se atreva á

asegurarlos? ¿Podrá demostrárnoslos, á lo menos en relación con las sociedades modernas, que ellas se han constituido y organizado al influjo de una convención en que han debido tomar parte cada uno de los miembros que la componen? Nosotros nos hallamos en medio de una asociación independiente de nuestra voluntad, á la que no se ha consultado por cierto para ello; y solamente cuando tratamos de darnos razón del fenómeno social podemos divagar en cuanto á su origen.

Si, pues, falta su base esencial al pacto primitivo, como sería el concurso de todas las voluntades libres é individuales para constituirlo, entónces hay precisión de convenir en que los derechos y obligaciones del individuo en sociedad no provienen de aquél; á lo menos no es posible que nos conceptuemos sujetos al mismo nosotros, cuya voluntad no se ha tenido en cuenta. Además, los mismos que desvarian sobre la existencia de un pacto social, tienen que incurrir en graves contradicciones y de facto inciden en ellas, desde el momento en que convienen en que el hombre primitivo ha debido hacer el sacrificio de su independencia, de su libertad, de su misma vida. Si estos derechos se consideran, como lo quieren aun los mismos que discurren sobre la convención universal, como inalienables é imprescriptibles, no puede decirse que de los mismos pueda disponerse al capricho de quienes los poseen; porque entónces sería necesario averiguar si en el individuo reside la facultad de establecer por sí mismo y á su favor esos derechos. Más como estos, á poco que se reflexione sobre su origen y fundamento, se observa que son inherentes á la naturaleza humana de un modo independiente, de los actos del hombre, quien no los disfruta valiéndose de una convención cualquiera para su adquisición, resulta que no puede relegarlos al comercio humano, porque si lo intentara así, se vería á lo más privado de su ejercicio; pero nunca despojados de ellos.

Se responderá de contrario que esto es precisamente lo que acontece en el pacto social: el hombre modifica sus derechos primitivos, poniendo parte de su ejercicio al servicio de la asociación; no los pierde; y entónces debemos preguntar nosotros en qué términos ó cuál es la base que reconoce de esta suerte el poder público para distribuir las recompensas y los castigos. ¿Han quedado fijadas, por ventura, en el pacto social?

Hay entónces que buscar en éste la suma de

facultades conferidas al poder público, y sobre todo, la base de que debe partirse para juzgar y decidir en la múltiple serie de combinaciones á que dá origen la actividad social. Conocíase que en el soñado pacto, no habrá sido posible dererminar ni preveer todos los casos, y por consecuencia habrá que convenir en que solamente se señalarían reglas generales. ¿A qué principio obedecerán estas? No al capricho de quienes se encuentren revistidos con la facultad del mando, porque esto sería monstruoso. No á las reglas generales porque tendría entonces que tomar participación el arbitrio de aquellos.

La única base segura de que partirse podría serían los principios de eterna verdad y justicia cuya noción reside naturalmente en el hombre. Resulta de aquí que hay que remontarse á algo que es independiente de la voluntad del individuo, al sujetarse á las condiciones de un pacto universal.

Esto nos conduce, á la vez que á rechazar este último, á examinar todavía si en otro sistema podríamos hallar el origen de la legitimidad de la pena de muerte, que es uno de los extremos de la tesis que nos hemos propuesto desarrollar.

La materia como se vé es amplia. A medida que se la profundiza las dificultades aumentan; pero esto mismo vigoriza en nosotros el deseo de resolverlas con el propósito de dejar satisfecha nuestra conciencia, al formular el principio de que la pena capital, es legítima en su origen, útil en su aplicación y rigurosamente constitucional, examinada en cuanto á esto último, bajo el prisma de nuestro derecho patrio político.

Tendremos, pues, que emplear otros artículos sucesivos, si bien procuraremos que sean los menos posibles, á fin de ocuparnos de otras materias de palpitante interés actual.

Los empréstitos.

«El Monitor Republicano» del 9 del presente mes, consagra todo su boletín á una de las cuestiones económicas en nuestro concepto más difíciles de resolver, no solamente dada la situación general que en el ramo rentístico ofrece la República, sino aun con relación á la mayor parte de las más poderosas y civilizadas naciones del mundo, cuyos apuros pecuniarios sí son dignos del estudio del economista. Sin que nos juzguemos competentes, ni mucho menos, para resolver las árdus y complicados problemas que analizan las ciencias económicas, nos vamos á permitir presentar algunas observaciones relativamente al trabajo del respetable colega, cuyas ideas nos han parecido de un exagerado pesimismo sobre lo que ocurre actualmente en México, en materia de empréstitos; así como estimamos contradictorias é insuficientes para prevenir el mal, las doctrinas que le han servido de base en sus apreciaciones, y por mas que aquellas deban su origen á uno de los más célebres y reputados economistas de Europa, á Leroy Beaulieu, quien francamente nos parece un simple narrador de los acontecimientos que se verificaron y se suceden en las naciones en el orden económico, y un mero indicador de las causas que los producen, pero sin elevarse á la suprema teoría que enseñar debe la manera de remover esas causas y evitarlas si es posible y conveniente, lo que para

nosotros constituye el *desideratum* en asuntos crematísticos.

Creó «El Monitor» que el furor que se nota por los empréstitos, tanto en el gobierno General, como en los de los Estados, indica que, aunque envuelta la penuria pública del país en el ropaje brillante de frases altisonantes y de artículos laudatorios donde se habla de crédito, de progreso y mejoras materiales, quitado ese ropaje se presentará desnuda la penuria, y más tarde puede, caído el velo, presentarse en toda su deformidad la miseria.

Pues bien, mientras no se demuestre que lo que se dice de crédito, de progreso y mejoras materiales, no pasa de frases altisonantes, vacías de sentido, el ropaje constituye el todo; no será la superficie, sino que constituirá el fondo del asunto; y en cuanto al *velo*, si como dice el boletinista, caído *puede* descubrir la espantosa miseria, en el terreno de las posibilidades, *puede* también no presentarse.

Que el Gobierno general ha obtenido empréstitos; que los ha obtenido el Ayuntamiento de la capital y el Estado de San Luis, y que los pretenden otros Estados. Entendemos que el mal está en las causas primitivas no siempre malas y no siempre evitables, que obligan á solicitarlos, y no en los empréstitos mismos, que se convierten en indispensables dada una situación económica determinada.

El problema, pues, en nuestro sentir digno de estudio sería éste: Averiguadas las causas, resolver después si *pueden* y *deben* evitarse.

Señálase por «El Monitor» como tales causas entre nosotros, el aumento á las partidas del presupuesto de la Federación; y en algunos Estados el aumento de sueldos á sus altos dignatarios.

En Francia se anotan por Leroy Beaulieu, trabajos públicos á menudo exagerados ó hechos muy precipitadamente; la creación incesante de empleos nuevos para satisfacer la clientela electoral; el aumento, á menudo injustificado, de los emolumentos..... Motivos determinantes, lo malo de ciertas épocas y en gran parte las faltas de los legisladores, sus pasiones, su inercia.

Aquí tenemos á «El Monitor» y á Leroy Beaulieu, como narradores y como indicadores de las causas de un desconcierto económico; pero no en verdad preocupados con el problema que nos hemos permitido formular y que, lo repetimos, es fundamental y consiste en resolver acerca de la posibilidad de remover las causas y la conveniencia de hacerlo.

Dice «El Monitor» que casi al aumento de gastos ha seguido el aumento de las deudas públicas de las naciones; que este aumento es hoy espantoso en Europa, y traslada íntegro lo que á este respecto dice Leroy Beaulieu, que es como sigue:

«La deuda pública francesa no puede valuarle en menos de treinta y dos á treinta y tres millares de francos..... como los estadistas juiciosos estiman en doscientos millares de millones el conjunto de la fortuna de la Francia, la deuda pública está en esta forma, en la relación de uno á siete, lo que es enorme. La deuda pública de Inglaterra, que después de nosotros, es la potencia más recargada, llega á diez y ocho millares de millones; la deuda de la Rusia es igualmente de diez y ocho á diez y nueve millares de millones; la de Italia es de once millares. El Imperio de Alemania y la totalidad de los Estados alemanes, tiene nueve millares de deudas; los Estados Uni-

dos diez y la Austria-Hungría doce millares."

Cifras portentosas que nos están demostrando que las deudas públicas de las naciones son inevitables á pesar de los esfuerzos de sus más notables hombres de Estado. No es posible creer en efecto, que esas naciones no hayan tratado de solventar sus deudas, excojitando variados sistemas en el transcurso de los largos años que han debido transcurrir para llegar á contraer adeudos tan considerables. Así, tenemos un hecho histórico que prueba con evidencia irresistible, que los pueblos más adelantados en industria, en ciencias, en comercio etc., son los más adeudados. Arrastrados por la corriente impetuosa del progreso que no podrán jamás detener, se ven precisados á contraer deudas para atender á esa actividad que se desborda y que en vano tratarán de reprimir. Francia ha ido aumentando desde 1830 á la fecha, sus gastos, según dice el economista francés; esto es, precisamente cuando ese pueblo ha hecho numerosas conquistas en las ciencias, las artes y la industria. Yes verdaderamente extraordinario que esa misma nación, tan culta y tan patriota, no haya podido redimirse de sus deudas, lo que prueba que las causas que las han producido no han podido tampoco ser removidas. Pero con esta situación, en que, por otra parte, se encuentran las naciones ántes expresadas, ha coincidido un gran desarrollo de los recursos generales de los pueblos, como afirma el mismo Leroy, lo que indica que á medida que los gastos aumentan, aumentan también los recursos.

Hace muchos años las naciones no han debido tener deudas; pero tampoco disfrutaban sino de un bienestar harto exiguo.

¿Aconsejariamos á la Francia actual, por ejemplo, que se detuviera en la vía de su adelantamiento y progreso, matando su industria y su comercio á fin de contener los desbordamientos de su gran actividad? ¿O le aconsejaríamos que en esa misma industria, en ese mismo comercio, y en todas las esferas de la actividad social busque el remedio, pero sin reprimir aquella, lo que, por otra parte, no podría nunca lograr, ya que la ley del progreso es fatal é ineludible?

Hanos llamado la atención que el célebre Leroy Beaulieu nos advierta que los acontecimientos que hasta ahora han ayudado á los países á salir de situaciones muy críticas y sucesivas, como son el descubrimiento de metales preciosos, y los prodigiosos cambios operados en las vías de transporte por la aplicación del vapor terrestre y marítimo, no persistirán siempre, y que entónces las naciones que hayan ido aumentando sus deudas de un modo inconsiderado é imprudente, se verán envueltas en espantosos cataclismos cuyos funestos resultados no es ni posible presumir.

Pero, por qué han de concluir esos acontecimientos, si por el contrario se advierte su incesante progreso? El suponer su desaparición nos parece de un lirismo extraño, como nos parece contradictorio lo siguiente que escribe el citado Mr. Leroy "No todos los períodos de la humanidad han sido tan favorecidos para el desarrollo de la riqueza como el de 1830 á 1870. Puede volverse á épocas en que el progreso sea más lento. Si las deudas y los gastos públicos siguen aumentando como de 1830 á la fecha, los países no podrían oponerles para compensar los perniciosos efectos de tal situación, los enormes recursos con que hasta hoy han sido beneficiados durante la era de las gran-

des aplicaciones industriales y de la renovación económica del mundo. Los pueblos y los gobiernos se han alucinado indebidamente con la prosperidad de un período que ha sido excepcional en la historia de la humanidad."

Era de las grandes aplicaciones industriales y de renovación económica en el mundo. Está dicho todo. ¿Por qué ha de ser excepcional esa era, si no podemos compararla con las venideras que nos son desconocidas? Esa era simboliza el punto más culminante á que han podido llegar por hoy los pueblos, y natural es suponer que vendrá otra que la supere, como nos lo enseña la historia de la humanidad, al señalarnos los progresos siempre crecientes y seguros de todos los pueblos.

Ya inferiremos adonde, pues, nos conducirá, no el entusiasmo por los empréstitos, como dice "El Monitor," sino su imperiosa necesidad. En México, como asegura el colega, ha coincidido con el aumento de su deuda, la explotación de la riqueza de nuestro suelo, el movimiento mercantil siempre en aumento; la creación de compañías y empresas de todo género; la explotación de extensas vías ferrocarrileras que antes no teníamos. Pues el desarrollo y progreso de todo esto nos conduce al empréstito, vehículo indispensable, cuando no se cuenta con otros elementos, y no se puede por otra parte detener el progreso. México ha necesitado restablecer su crédito ántes que todo, y esto explica y justifica los empréstitos á que ha acudido el Gobierno general. A no ser que pretendiéramos que sin ese crédito nos habíamos de atraer los capitales extranjeros y vivir con honra y en la abundancia.

El Ayuntamiento de la capital y algunos Estados necesitan del empréstito, porque en pequeño les sucede lo que á las grandes naciones. Y si las causas no pueden evitarse, entónces lo que hay que hacer es obtener de ellas mismas los recursos suficientes para afrontar un órden de cosas que no está en mano de los gobiernos evitar.

"El Monitor," seducido é influenciado por las teorías de Leroy Beaulieu, concluye por aconsejar economías, recordando lo que dice el economista: "es preciso detener la ola siempre creciente de las deudas y los gastos públicos. Preciso es también esforzarse por disminuir el capital de esas deudas reembolsándolo.

¿Cómo? preguntamos. ¿Será por ventura, sin restablecer nuestro crédito, sin ensanchar nuestra esfera de actividad social, permaneciendo en *status quo*, lo que aun cuando queramos no podrá conseguirse? ¿O será, por el contrario, investigando la manera de aumentar nuestras industrias, nuestro comercio etc., para obtener de ellos el dinero que nos falta?

Si no es conveniente remover las causas, sinó es posible tampoco evitarlas, exijamos de los economistas que nos enseñen la manera de ser felices y ahorrativos, sin descuidar, sino ántes bien ampliando la esfera de nuestra actividad social.

La familia es la síntesis de las sociedades que se llaman naciones, y si á la familia no podemos decirle que se prive de todas sus comodidades, sino que se afane por conseguir los medios de satisfacerlas; que no se entregue al ocio conformándose con una vida llena de privaciones, lo mismo debemos expresar en relación con los pueblos.

México ha tenido que ocurrir al préstamo para establecer y fomentar sus industrias; esperemos la época de la recolección.

El empréstito así, no es hijo de un deseo inmoderado, es la expresión de una necesidad justificada.

Gobierno General.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández, Oficial mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. General Hermenegildo Carrillo y Compañía, para la construcción de una línea de ferrocarril que partiendo de San Juan de los Llanos y pasando por Santa Lucarda, Coyuaco, Zacapoaxtla y Tlatlauqui, termine en Texiutlán.

CAPITULO III.

CONDICIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO Y AL TRASPORTE DE MERCANCIAS Y PASAJEROS.

Art. 27. Las secciones de ferrocarril, según las fuesen construyendo la Compañía ó compañías, serán inmediatamente examinadas á expensas de la Empresa, por un ingeniero nombrado por el Ejecutivo, el cual, oído el parecer de aquel, autorizará ó no la explotación del tramo. En caso de no autorizar la explotación, el Ejecutivo publicará el informe del ingeniero que haya intervenido y la causa del disentiimiento.

Luego que se pongan al servicio del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

- Primera clase.....tres centavos.
- Segunda clase.....clase, dos centavos.
- Tercera clase.....uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero por una distancia cualquiera.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

- Primera clase.....seis centavos.
- Segunda clase.....cuatro centavos.
- Tercera clase.....tres centavos.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de carga que transporte, cualquiera que sea la distancia.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, despues de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que trascurren de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía, no podrán exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se trasmite á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Para transportes diversos por kilómetro:

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0.0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0.0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales.....	0.0500
Perros, cada uno.....	0.0150
Carruajes ligeros en plataforma, cada uno.	0.0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas en plataforma cada uno.....	0.0500
Cadáveres en wagón separado en tren de mercancías.....	0.1000
Joyerías y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	0.0025
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0.0025

Art. 28 La Compañía ó compañías tienen facultad para establecer, con aprobación de la Secretaría de Fomento, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción, en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros de toda la vía, con tal de que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 29. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para carros-salones ó de dormir, y para el transporte de los efectos ú objetos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 27.

Art. 30. La tarifa y clasificaciones de efectos han de tener la publicidad debida y se revisarán cada dos años, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Fomento, de acuerdo con la Compañía ó compañías, si así se considerase conveniente; pero sin que esto en ningún caso dé derecho á la alza de las mismas más allá de los máximos prefijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á

todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 31. Si la Compañía ó compañías modifica, sen, con aprobación de la Secretaría de Fomento las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro el máximo fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración en el sentido de la alza, sino después de treinta días de publicarla.

Si la alteración fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de quince días de su publicación; pero esta limitación no afecta el derecho que la Compañía tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiesta nacionales ú otras ocasiones, siempre que sea en el sentido de la baja.

Art. 32. La distribución de efectos en las tres clases de las tarifas de mercancías, se hará de acuerdo con la Secretaría de Fomento, cada dos años, contados desde la fecha en que se ponga en explotación el todo ó parte de la línea. Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa de carbon de piedra será de un centavo por tonelada y por kilómetro, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 33. El transporte de efectos del Gobierno tropas, material de guerra; el de los ingenieros, agentes y comisionados en servicio público; la transmisión de mensajes telegráficos y en general, cualquiera otro servicio perteneciente al referido Gobierno federal, lo hará la Empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda, según la tarifa común.

Art. 34. La correspondencia, impresos, y empleados despachados por las Administraciones de correos, para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis, teniendo la Empresa la obligación de establecer un coche ó departamento especial para el servicio de correos.

Art. 35. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, para cuyo efecto la Secretaría de Fomento librará órdenes especiales.

CAPITULO IV.

OBLIGACIONES IMPUESTAS Á LA EMPRESA.

Art. 36. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad, ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes y reglamentos no se opongan á lo prevenido en este Contrato.

Art. 37. La Empresa será siempre mexicana aun cuando todos ó algunos de sus miembros sean extranjeros. Estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. La rerida Empresa en general, y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en los negocios de la misma, ya sea como accionistas, empleados con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes

de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 38. La Empresa no podrá traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de este Contrato. ni el ferrocarril ni el telégrafo, ni sus propiedades anexas á ningún gobierno extranjero; siendo nula la enajenación cesión, traspaso ó hipoteca que se hiciere contra esta prevención.

Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún caso como socio á un gobierno ó Estado extranjero; siendo igualmente nula cualquiera estipulación que se hiciere en tal sentido.

Art. 39. La Empresa establecerá en la capital de la República un apoderado amplia y suficientemente autorizado é instruido, para entenderse con el Gobierno federal y demás autoridades de la misma, en todos los negocios referentes á las obligaciones que por este contrato se le imponen.

Art. 40. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término no podrá ya alegar la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 41. El Gobierno federal se reserva el derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, y ésta la obligación de conservarlos en buenas condiciones para el servicio.

Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo sólo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongan.

El Gobierno federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

CAPITULO V.

CLÁUSULAS GENERALES DIVERSAS.

Art. 42. La Empresa establecerá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país ó del exterior en que convenga á sus intereses.

Art. 43. En la Junta Directiva tendrá el Gobierno una representación que no sea menor que la de dos séptimas ó las tres undécimas partes de sus Directores; y los que nombrare con tal objeto, tendrán las mismas facultades, emolumentos y prerogativas que los demás miembros de dicha Junta.

Art. 44. Los Estatutos de la Empresa y los reglamentos de sus relaciones con el público para todo lo que no esté prevenido en el presente Contrato, se someterán á la aprobación del Ejecutivo de la Unión ahora y siempre que se pretendiere hacer en ellos alguna modificación. Sin este requisito, ni tendrán carácter legal, ni podrán surtir efecto alguno.

Art. 45. Para la explotación y para los trabajos de construcción y de reparación, habrá el número de inspectores que el Ejecutivo tenga á bien nombrar, y los sueldos de éstos, no excediendo en su conjunto de cuatrocientos pesos cada mes, serán pagados por la Empresa.

(Continuará)

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. J. C. W. Pauwels, por su procedimiento para impregnar madera.

El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 24 de Marzo de 1890.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 24 de 1890.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 23 de 1890.—*Rafael Cravioto.*—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su

Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Miguel Romillo, por su aparato que denomina: "Techado deslizador aéreo."

El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Marzo de 1890.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 22 de 1890.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 23 de 1890.—*Rafael Cravioto.*—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Horace Hayden (Junior) y William F. Z. Desant, de los Estados Unidos de Norte América, por su nuevo sistema de señales para ferrocarriles.

Los interesados pagarán por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 21 de Marzo de 1890 —*Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 21 de 1890.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 23 de 1890.—*Rafael Cravioto.*—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto: que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Paulino Garcia y Angel Azcárate, por sus dos máquinas de mano para perforar y grabar un instrumento de hoja de lata, que denominan: “Lima reposada.”

Los interesados pagarán por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 5 de Marzo de 1890. — *Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 5 de 1890.—*M. FERNANDEZ*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 7 de 1890.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado ha expedido el decreto que sigue:

DECRETO NUMERO 585.

La XI Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

ARTICULO UNICO.—Se convoca al pueblo del Estado, para que en el presente mes de Agosto, y conforme á los artículos relativos de las leyes electorales números 355 y 535, proceda á las elecciones ordinarias de Diputados propietarios y suplentes á la XII Legislatura del Estado, que debe comenzar á funcionar el 1.º de Marzo de 1891.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa.—*Agustín Alberto Cravioto*, diputado presidente.—*Ju-*

lio Armiño, diputado secretario.—*Jesús Arias* diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 6 de 1890.—*Rafael Cravioto*—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

GACETILLA.

“THE MEXICAN FINANCIER.”

Este entendido colega, hablando de los empréstitos solicitados hasta aquí por el Gobierno general y algunos Estados, dice que es probable se oiga hablar en breve de varios proyectos de empréstitos á los Estados, entre otros al de Hidalgo según se afirma ya.

Nuestras ideas en esa delicada materia las dejamos expuestas ya, al ocuparnos de examinar uno de los boletines de *El Monitor Republicano*; pero podemos asegurar á *El Financiero* que, si bien se han hecho diversas y frecuentes ofertas de empréstitos al Gobierno del Estado, llegando alguna de ellas á la cifra de £ 500,000, todas han sido rechazadas en virtud de no tener urgencia la Administración para atender á sus gastos propios, mejoras etc. Hoy por hoy, cuenta ella con recursos sobrados, y el Gobierno se preocupa de regularizar sus ingresos y egresos á fin de no tener que acudir á capitales extraños.

Suponemos que nuestro caballeroso colega, hará las rectificaciones que en el caso proceden.

CONVOCATORIA.

El Congreso del Estado la ha expedido para las elecciones de diputados á la 12ª Legislatura, y las cuales se verificarán el Domingo 31 del presente mes, debiendo comenzar el primer periodo de sesiones el 1.º de Marzo del año entrante.

CÓMPUTO.

La Legislatura del Estado hizo, en la sesión de ayer, destinada exclusivamente al mismo, el de los sufragios obtenidos en la elección de senadores al Congreso de la Unión.

El resultado fué favorable al C. Bernabé Loyola para propietario y al C. Manuel F. Soto como suplente, por haber obtenido la mayoría de los votos emitidos.

CUESTIÓN DE LIMITES.

La misma H. Legislatura aprobó el arreglo pactado entre los comisionados nombrados respectivamente por el Ejecutivo del Estado de Veracruz y por el de este Estado, sobre la cuestión de límites pendiente hacia tiempo entre los mencionados Estados. El expediente respectivo fué elevado al Congreso de la Unión, para los efectos de la ley relativa.

SEGURIDAD PUBLICA.

Merced á la actividad y buena organización de las fuerzas del Estado, nos es grato consignar una vez más, que se disfruta de completa seguridad en todo el territorio del mismo.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado Conciliador de Zimapan.—Convocatoria.—En los autos de intestado de la Sra. Ana Santa-Ana vecina que fué del pueblo de Santiago, el C. Juez tercero Conciliador propietario que concede ellos con fecha veintiduro de Junio próximo pasado, mandó que por medio de edictos que se publicarán en esta ciudad y tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convocara a las personas que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos se presenten á deducir el que les asista apercibidos de que de no presentarse les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se hace saber al público para sus efectos advirtiendo que no vá timbrada esta publicación, por ser el juicio de los comprendidos en el párrafo D. fracción 10^a art. 6^o de la ley del timbre.

Zimapan, Julio 21 de 1890.—Delino Cervantes, Srio.
m.—3.—1.

Juzgado 3^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Sr. Ildefonso Hoyos.—En el juicio hipotecario promovido contra vd. por D. Juan B. Blasquez, con fecha nueve de Junio último ha presentado un escrito este señor, pidiendo entre otras cosas que se abra á prueba dicho juicio; y el Señor Juez 3^o de 1^a instancia de este distrito, Lic. Leonides Barranco que conoce de los autos, con fecha diez del propio Junio acordó de conformidad á lo pedido, mandando abrir la dilación probatoria por el término de quince días.

Lo que hago saber á vd. por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1,345 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, Julio 28 de 1890.—Ricardo P. Tagle.

s.—3—3

Denuncio.

Presidencia Municipal de Pachuca.—Convocatoria.—Habiéndose denunciado ante la H. Asamblea Municipal por los ciudadanos Miguel Suarez (hijo), y Melesio Garcia un terreno ubicado en el paraje nombrado "Los Cubitos" de esta ciudad, lindando al Norte con la barda del panteón de San Rafael y al Sur con el río de Pachuquilla; al Oriente con el mismo río; al Poniente con el rancho de la Joya, y mide 300 varas largo por 30 ancho. Se hace saber al público para que las personas que se crean con derecho á dicho predio ocurran á deducirlo ante esta Oficina en el término de treinta días, apercibidas que de no verificarlo se procederá á su adjudicación.

Pachuca, Julio 21 de 1890.—Luis J. Lagarde.

s.—3—3

Minería.

Diputación de minería de Zimapan.—E. de H.—Aviso.—Los ciudadanos Aurelio Andrade y Benigno Licona, el primero originario de Huauclinchango y de oficio mecánico; y el segundo originario de Acaxochitlán, de ejercicio minero y ambos vecinos de la ciudad de Pachuca, han denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código del ramo, una mina conocida con el nombre de "La Aurora del Santuario" ubicada en el cerro de San Clemente, terrenos del Santuario de la jurisdicción del Mineral y municipio del Cardonal, distrito de Ixmiquilpan, cuya mina colinda, por el Norte con la Peña de Nangardó; por el Oriente con terrenos de José Marciano; por el Sur con una ladera de monte de Encino; por el Poniente con terrenos del pueblo de Orizaba. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de oro y plata. Ignórase el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Julio 27 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

s.—3—3

Diputación de minería de Zimapan.—Aviso.—E. de H.—El ciudadano Bartolo Labra, originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, denunció ante esta diputación de minería á título de abandono la mina antigua conocida con el nombre de "Santa Victoria," ubicada en la parte media de la Cuesta del Bronce, cuya mina tiene por señal particular un mezquite grande en la boca y colinda con la mina del Bronce de la propiedad del Sr. Jesus Cervantes. Su veta al parecer corre de SurEste á NorOeste y produce metales de plomo y plata, ignorándose el nombre del último poseedor de la mina.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Julio 29 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

s.—3—1.

Negociación de los Pirineos y anexas.—Mineral de Pachuca.—La Junta Directiva de esta Negociación en sesión de hoy acordó, declarar desiertas las acciones de los Sres. Genaro G. Conne, Guillermo A. Dawe, Guillermo Harris, Antonio Mertzendorf, Juan C. A. Oates, Carlos Peredo, Luis Pascoe, y José Rowe (hijo), conforme á lo prevenido en el artículo 11^o de sus estatutos.

Pachuca, Julio 24 de 1890.—Por la Junta Directiva, J. R. de Zamacona, secretario.

s.—3—2.

Diputación de minería de Zimapan.—E. de H.—Aviso.—El Señor José L. Rowe natural de Inglaterra y vecino de la ciudad de México, mayor de edad y de ejercicio minero, a nombre de la Sociedad "M. Franck y Compañía," denunció para ésta ante esta diputación de minería, á título de abandono la antigua mina de metales de cobre y oro conocida con el nombre "La Fama" situada al SurEste de la mina La Concordia en terrenos de Matlasc del Municipio de la Bonanza de esta jurisdicción; ignorándose el nombre del último poseedor de la mina.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Julio 27 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

s.—3—3

Diputación de minería de Zimapan.—E. de H.—Aviso.—Los ciudadanos Tiburcio R. Calderón y Domingo Ibarra originarios y vecinos de esta ciudad, comerciante el primero y empleado el segundo, ante esta diputación de minería, denunciaron á título de abandono y con la extensión de cuatro pertenencias, la mina conocida con el nombre de "María" sita en la pendiente Sur del cerro de las Espinas de este municipio, hácia el Norte del camino para el Toxthi, cuyo último poseedor les és desconocido; su veta que produce minerales de plomo y plata, se dirige aproximativamente de SurEste á NorEste, tiene por señal especial una mata de xonfé en la boca y por colindantes, al Norte la mina llamada "Las Espinas," al NorOeste la de "El Poder de Dios," y al Oeste la de "La Preciosa Sangre."

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Julio 27 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

s.—3—3

Diputación de Minería de Zimapan.—E. de H.—Aviso.—Los ciudadanos Estanislao Martínez y Cipriano Ponce originarios y vecinos de esta ciudad, mayores de edad y de ejercicio comerciante el primero y minero el segundo, han denunciado ante esta diputación de Minería á título de descubrimiento conforme á la fracción primera del art. 43 del Código del ramo, la mina que denominaron "Juaréz," ubicada en el cerro del Carrizal jurisdicción de este municipio. Su veta que al parecer tiene una dirección de Oriente á Poniente produce minerales de plomo y plata y tiene por señas particulares una tinaja inmediata á la boca y por colindante únicamente la mina nombrada Santa Regina de la propiedad del Sr. Procopio Ortiz.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Julio 13 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

s.—3—3